

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 081

Fecha: 26/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2017 00523	Procesos Especiales	JOSE ALFREDO - DELGADO SON	YENCY - SALAZAR OSORIO	Auto resuelve corrección providencia	24/05/2023	
1800B110002 2018 00696	Procesos Especiales	CRISTIAN YESID - RAMOS MENESES	YESID ANTONIO - RAMOS LOSADA	Auto resuelve corrección providencia	24/05/2023	
1800B110002 2019 00344	Ejecutivo	JHERLIN JULIETH - ANTURI SÁNCHEZ	JHEFFERSON - ANTURI RUIZ	Auto termina proceso por pago	24/05/2023	
1800B110002 2021 00503	Procesos Especiales	TANIA ALEJANDRA - RODRÍGUEZ BARÓN	FREDY SEBASTIÁN - LONDONO SILVA	Auto termina proceso	24/05/2023	
1800B110002 2022 00127	Ejecutivo	LEYDY MARCELA - ESCOBAR ROA	OSCAR EDUARDO - NOGUERA ESPAÑA	Auto resuelve sustitución poder	24/05/2023	
1800B110002 2022 00208	Ordinario	ELSA NURTH - ANTURI MUÑOZ	CORNELIO - GUZMÁN	Auto concede amparo de pobreza	24/05/2023	
1800B110002 2022 00325	Ordinario	HANNER FERNANDO - CAICEDO	FABIO ALEJANDRO VALBUENA PINEDA	Auto Pone en Conocimiento	24/05/2023	
1800B110002 2022 00421	Ejecutivo	YURY MARCELA - PEÑA VARGAS	DARWIN - TANGARIFE BERMEO	Traslado excepciones de mérito - Art. 510	24/05/2023	
1800B110002 2022 00481	Procesos Especiales	LUIS CARLOS - PÉREZ CABEZAS	EJÉRCITO NACIONAL: SANIDAD MILITAR	Auto que resuelve desacato de tutela	24/05/2023	
1800B110002 2023 00046	Procesos Especiales	BLANCA UMELIA - LÓPEZ	BANCO AGRARIO	Auto que resuelve desacato de tutela	24/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2023 00058	Procesos Especiales	MAYREN DIANETH - ROJAS CHINDICUÉ	EIDER ANDRÉS - FERNANDEZ SÁNCHEZ	Auto Niega Petición	24/05/2023	
1800B110002 2023 00104	Procesos Especiales	MARIA GLORIA - GÓMEZ DE GARZÓN	UGPP	Auto dispone obedecer superior	24/05/2023	
1800B110002 2023 00137	Procesos Especiales	CONRADO ANTONIO - PARRA ORTÍIZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto dispone obedecer superior	24/05/2023	
1800B184002 2015 00109	Procesos Especiales	AUDRY MILENA - CUÉLLAR BERMEO	LUIS FELIPE - PACHECO OSPINA	Auto Pone en Conocimiento	24/05/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Claudia Patricia Cardenas T.
CLAUDIA PATRICIA CARDENAS TRUJILLO SECRETARIA AD-HO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEIDY MARCELA ESCOBAR ROA
DEMANDADO : OSCAR EDUARDO NOGUERA ESPAÑA
ASUNTO : ACEPTA SUSTITUCION DE PODER
RADICACION : 2022-00127-00

ATENDIENDO la solicitud allegada por el Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al Estudiante de Derecho PABLO LEONEL MONTIEL CASTRO en la persona de la Estudiante de Derecho KATHERINE MENDOZA PEÑALOZA, con iguales facultades.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 6 ibídem a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenca - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ca22799cd67752796b09f419a2884af6cf0abac0a59c7ade0480e8828dc372**

Documento generado en 25/05/2023 09:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **ELSA NURTH ATURI MUÑOZ**
DEMANDADO : **HDROS EXT.CORNELIO GUZMAN**
ASUNTO : **RESUELVE LA SOLICITUD AMPARO POBREZA**
RADICACION : **2022-00208-00**

Teniendo en cuenta que lo informado por Medicina Legal en el proceso de referencia vía telefónica se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** amparo de pobreza a la demandante **ELSA NURTH ANTURI MUÑOZ**.
2. **EN CONSECUENCIA**, ésta queda excluido del pago de los gastos de la toma de las muestras de sangre u ósea para el desarrollo de la prueba de ADN, además de los gastos procesales como de condena en costas y demás que genere este asunto. Oficiése a Medicina Legal enviado copia de este auto.

CONFORME lo informado por Medicina Legal vía telefónica, se señala que la muestra osaría tomada a través de la exhumación del cadáver del extinto **CORNELIO GUZMAN** será comparada para el desarrollo de la prueba de ADN con muestra de sangre de la demandante **ELSAS NURTH ANTURI MUÑOZ**. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c77186fc9b13ea3d68e2e21ae9a5806b30bfa4ede78007a5a5a396db28e1e**

Documento generado en 25/05/2023 09:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : ANTONIO PARRA ORTIZ
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
RADICACION : 2023-00137-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 19 de mayo de 2023 que decidió **CONFIRMAR** el fallo de primera instancia y concedió el amparo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ca5de54983d690183c081adda8cfe7f989d090382404cfe1db7eac07d6f30**

Documento generado en 25/05/2023 09:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : MARIA GLORIA GOMEZ DE GARZON
DEMANDADO : UGPP Y/OTROS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00104-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 17 de mayo de 2023 que decidió **MODIFICAR** a sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fac8375c58957d9ac59d7489eca66ed4975adc590d0d701958990730a8757f8**

Documento generado en 25/05/2023 09:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIAICON EXTRAMATRIMONIAL Y/O**
DEMANDANTE : **HANNER FERNANDO CAICEDO**
DEMANDADO : **HDROS EXT. LUIS ALEJANDRO BALBUENA GALVIS**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2022-00325-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el asunto de la referencia, el oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cd55d849dbdd187964aaa9af3e55c396d43edc9db3f8c7796e7a6fd6a21428**

Documento generado en 25/05/2023 09:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - REVISION
DEMANDANTE : MAYREN DIANETH ROJAS CHNIDICUE
DEMANDADO : EIDER ANDRES FERNANDEZ SANCHEZ
ASUNTO : NIEGA NULIDAD
RADICACION : 2023-00058-00

Entra el Despacho a decidir sobre la solicitud de nulidad elevada por la apoderada judicial de la demandante en el asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito del 5 de mayo de 2023, la apoderada de la demandante en este asunto, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación del auto admisorio de la demanda del auto del 23 de marzo de 2023.

Argumenta en su petición, es que no se cumplió con establecido conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 elevado a norma permanente por la Ley 2213 de 2022, por cuanto a su correo no le fue enviado la contestación de la demanda ni por el demandante sic ni por el Despacho.

Por lo anterior, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 23 de marzo de 2023.

Luego de darle a la solicitud el tramite establecido en el artículo 110 y 134 del Código General del Proceso, se procede a resolver previa y breves,

ii. CONSIDERACIONES JUZGADO:

La nulidad alegada por la apoderada de la demandada se encuentra enlistada en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, la cual señala: "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas."

Pero es necesario precisar a la peticionante que el inciso 1 del artículo 301 ibídem establece: "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su o verbalmente durante audiencia diligencia si queda el registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia.,".

Al presentarse un hecho genere una nulidad que según las jurisprudencias que en innumerables ocasiones sobre el particular se han proferido, una falta por pequeña que sea, se torna insuperable, trascendente de bulto y por supuesto capaz de anular la actuación.

Sobre el caso en concreto, debe precisarse a la peticionante lo siguiente.

- 1. Que no existe coherencia en el escrito de nulidad cuando afirma la memorialista que el escrito de contestación del demandante **SIC** cuando ella representa a la demandante de rebaja de alimentos.*
- 2. Que alega como nulidad el numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso, cuando la indebida notificación del auto admisorio esta enlistada en el numeral 8 del precitado artículo.*
- 3. Resulta curioso que la apoderada de la demandante presenta escrito de nulidad cuando no existe defecto procesal respecto a tener al demandado notificado por conducta concluyente se ajusta a ese precepto establecido en el artículo 301 inciso 1 ibídem y tampoco es cierto lo que afirma del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, además que el control de legalidad se da entre etapas proceso y aquí no ha agotado ninguna.*

Por lo anterior, encontramos claramente que el actuar del despacho no ha generado ningún defecto procesal que ponga en peligro algún derecho fundamental a la demandante y no son de recibo la afirmación de su apoderada al tratar de endilgarle un error al Despacho cuando no existe

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud nulidad elevada por la apoderada de la demandante interviene en este asunto, por las razones anotadas.

SEGUNDO: LA FECHA audiencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fde6a23a1185771f3f306396fc63b3d6e5ddc37aded2c55bdc1d88de6f7db1**

Documento generado en 25/05/2023 09:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YURI MARCELA PEÑA VARGAS
DEMANDADO : DARWIN TANGARIFE BERMEO
RADICACION : 2022-00421-00

DEL escrito de **EXCEPCIONES DE MERITO DE PAGO** propuesta por el ejecutado dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, se corre traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cb6aef479c3ea19396de66c980db249b43ff4a5d70fff6d9e678ae374679b2**

Documento generado en 25/05/2023 09:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE : **LUIS CARLOS PEREZ CABEZAS**
ACCIONADO : **SANIDAD MILITAR Y/OTROS**
ASUNTO : **ARCHIVA INCIDENTE**
RADICACION : **2022-00481-00**

Entra el Despacho a decidir sobre el archivo del presente incidente de desacato luego de que la parte incidentada a través de oficio informara el cumplimiento del fallo allegando el oficio contestatario.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 12 de enero de 2023, se tutelaron el derecho vulnerado al accionante, concediéndosele a la entidad accionada el término de 48 horas para su cumplimiento, decisión que no fue impugnada,

El accionante presenta incidente de desacato a través de escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 24 de enero de 2023, se ordenó correr traslado a la parte incidentada que guardó silencio; abriéndose a pruebas y luego de requerir a las partes, la entidad accionada la DIRECCION SANIDAD DEL EJERCITO a través de oficio del 23 de mayo de 2023, nos comunicó el cumplimiento del fallo, allegando la contestación al accionante donde le informan que ya se reactivó el servicio de salud, por lo que se da por terminado este trámite por hecho superado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*La parte accionada a través de informa que ya cumplió el fallo de tutela lo que constituye un hecho superado, razón por la cual **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56c42715601825e4caf7f3335fc373ce2347584b18051ce3da250d4403a2d38**

Documento generado en 25/05/2023 09:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : TANIA ALEJANDRA RODRIGUEZ BARON
DEMANDADO : FREDY SEBASTIAN LONDOÑO SILVA
ASUNTO : TERMINA PROCESO
RADICACION : 2021-00503-00

La Defensora de Familia a través de escrito el asunto de la referencia, solicita la terminación del proceso y allega conciliación ante el ICBF del 8 de mayo de 2023.

CONSIDERA EL DESPACHO:

No es menester entrar en mayores consideraciones para atender positivamente la petición del solicitante respecto de la terminación del proceso por acuerdo de voluntades de las partes, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE

- 1.- DECRETESE** la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos, por la razón anotada.
- 2.- ORDENAR** el archivo de la presente demanda previa anotación en el radicado digital.
- 3.- ORDENAR** levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto.
Oficiese

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd1fdca2cbb751cf8d9d4f1d1ba8336d1d265843e3c02a3a3633cb57e2a2aaa**

Documento generado en 25/05/2023 09:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : CRISTIAN YESID RAMOS MENESES
DEMANDADO : YESID ANTONIO RAMOS LOSADA
ASUNTO : CORRECCION AUTO
RADICACION : 2018000696-00

SE PROCEDE a de oficio corregir el auto del 18 de mayo de 2022 sic, por medio del cual se decretó en lo referente al año en que se proyectó y la radicación del proceso, siendo la correcta 18 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

El artículo 286 del Código General de Proceso, señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, lo que puede hacerse de oficio o por petición de parte, procediéndose de oficio corregirlo.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la corrección del auto precitado, y para todos los efectos la fecha correcta del mismo es 18 de mayo de 2023 y no como erradamente quedo consignado en la precitada providencia.

SEGUNDO: EL RESTO de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **JHERLIN JULIETH ANTURI SANCHEZ**
DEMANDADO : **JEFFERSON ANTURI RUIZ**
RADICACION : **2019-00344-00**

COMO la liquidación presentada por el demandado en el proceso de la referencia se está en firme y con el cual se demuestra el pago total de la deuda, se dará por terminado.

Se ordenará la devolución del escrito de incremento de cuota porque dicha demanda debe hacerse en un proceso de alimentos y no ejecutivo que se termina con el pago de la deuda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como de los depósitos judiciales se debe devolver al ejecutado, el Juzgado de conformidad con el 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente mandamiento de ejecutivo, por pago total de la obligación.
- 2.- **DECRETASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio para únicamente descuento lo de la cuota alimentaria.
- 3.- **ORDENASE** el archivo definitivo de esta demanda dejando anotación en el radicado digital.
- 4.- **ORDENASE** la devolución del escrito de demanda de aumento de cuota alimentaria por la razón anotada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **AUDRY MILENA CUELLAR BERMEO**
DEMANDADO : **LUIS FELIPE PACHECO OSPINA**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2015-00109-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el asunto de la referencia, el oficio de la Registraduria Nacional del Estado Civil, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YENCY SALAZAR OSORIO
DEMANDADO : JOSE ALFREDO DELGADO SON
ASUNTO : CORRECCION AUTO
RADICACION : 2018-00523-00

SE PROCEDE a de oficio corregir el auto del 18 de junio de 2022 sic, por medio del cual se ordenó oficiar en lo referente al mes y año en que se proyectó, siendo la correcta 18 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

El artículo 286 del Código General de Proceso, señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, lo que puede hacerse de oficio o por petición de parte, procediéndose de oficio corregirlo.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la corrección del auto precitado, y para todos los efectos la fecha correcta del mismo es 18 de mayo de 2023 y no como erradamente quedo consignado en la precitada providencia.

SEGUNDO: EL RESTO de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**

DEMANDANTE : **BLANCA UMEIA LOPEZ**

ACCIONADO : **UAEARIV**

ASUNTO : **ARCHIVO DESACATO**

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : **2023-00046-00**

Entra el Despacho a decidir el presente incidente de desacato luego que se recibiera contestación dando a conocer el cumplimiento del fallo.

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito radicado el 27 de febrero de 2023, la parte accionante instaura incidente de desacato ante el incumplimiento según ella a lo ordenado en el fallo de tutela proferido donde le ampararon su derecho conculcado, por parte de la entidad accionada.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Al escrito le fue dado el trámite consagrado en el artículo 52 del Decreto 2691/91, aceptándose el incidente mediante auto 27 de febrero de 2023, dando traslado por tres (3) días a la parte accionada.

Cabe anotar que la parte accionada dio respuesta a la petición de la parte accionante de fecha 6 de mayo de 2023, en la que informan que ya el accionante cobro a indemnización en el 2010 y no es posible que sea doblemente indemnizada, con lo cual se constituye un hecho superado y se ordena la terminación de este trámite.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por cuanto la parte accionada cumplió con el fallo de tutela dando lugar al fenómeno jurídico de hecho superado.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a la parte accionada lo mismo que a la incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previa desanotación del radicado digital, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b9de74f8dffa0c16cdd12213517e02f210ce26ca29fcd57877778392bbc8ef**

Documento generado en 25/05/2023 09:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>